



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°409-2024-DIGA

Callao, 24 de setiembre de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

Informe Técnico Legal N°022-2024-UNAC-DIGA/UA, de fecha 23 de setiembre del 2024, expedido por la Unidad de Abastecimiento; El Oficio N°2859-2024-OPP que atiende el requerimiento de habilitación presupuestal: El Oficio N°2908-2024-OPP por el cual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestal con la Certificación Nota N°0000002011; La Carta S/N de Presentación de la empresa WIN Empresas; El Memorandum N°5257-2024-DIGA; el Oficio N°0758-2024-OTI-2024. Documentos generados en el procedimiento de adicional del Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°0001, del "Servicio de internet ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao" y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°009-2024-R de fecha 09 de enero de 2024, por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados al adicional requerida por el Área Usuaria, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...)g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF"

En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de prestaciones adicionales, se tiene que: Con fecha 12/08/2024 mediante Oficio N°0758-OTI-2024, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), realiza su requerimiento de adicional del Contrato de Prestación de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral Virtual para la Universidad Nacional del Callao, ante la Dirección General de Administración (DIGA); con la finalidad que de manera urgente se establezca un contrato adicional a la Adenda N°001 del Contrato N°012-2020-UNAC "Servicio de internet ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", ya que el contrato finaliza el 27 de setiembre del 2024, y nos encontramos próximos a su vencimiento, solicitándose se realice las gestiones necesarias, a efectos de evitar el desabastecimiento del servicio.

Así mismo, con fecha 23/09/2024 mediante Oficio N°2859-2024-OPP, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se atiende el requerimiento de habilitación, y previsión presupuestal realizado por Oficio N°4255-2024-UNAC-DIGA/UA, expedido por la Unidad de Abastecimiento y emite el Certificado de Crédito Presupuestal con Oficio N°2908-2024-OPP, observándose la existencia de presupuesto hasta por el monto total de S/. 39,620.12 Soles, para lo que queda el ejercicio presupuestal 2024, Certificación Nota N°0000002011 para la ejecución y la continuidad del servicio por el mes del 28/09/2024 al 28/12/2024 y de esta manera garantizar la continuidad del Contrato, no obstante, hecho que implica, se modifique, el plazo del



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato, hasta el 28/12/2024, o hasta ejecutar el total de la certificación obtenida por el servicio contenido en el Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao"

Que, en atención al presente trámite, la Entidad persigue es la continuación del adicional al Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", que se encuentra bajo los alcances de las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), sustentando al hecho que el contrato se encuentra próximo a vencer y al hecho de la finalidad pública que persigue el contrato persiste, se requiere la contratación el servicio para los locales de la Universidad Nacional del Callao y de ésta manera garantizar, la el servicio de internet de la Entidad. Por lo tanto, es necesario contar con el servicio solicitado para el adecuado funcionamiento de las labores académicas y administrativas y de esta manera se preste servicio por empresa especializada WIN EMPRESAS S.A.C.

Que, el Contrato N°012-200-UNAC y su Adenda N°001, vence el 27.09.2024 y nos encontramos a postra de su vencimiento, sin embargo, resulta necesario continuar con el servicio, toda vez, el servicio de internet, se realiza todo el año y el Área Usuaria, hasta la fecha no ha realizado su requerimiento anual, por lo que, se realiza hasta que el requerimiento convencional sea efectivo, por ello, la finalidad del contrato, se encuentra sujeto al adicional, pues tiene incidencia directa a la finalidad pública establecida para el Contrato N°012-2020-UNAC, orientado al cumplimiento de las funciones del Área Usuaria, advirtiéndose que el área usuaria de la Entidad como responsable, viene cumpliendo con la adecuada formulación y ha asegurado la calidad técnica de la misma, en el procedimiento de adicional, cumpliendo con las exigencias establecidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley " 34.2, que a la letra dice: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", no obstante, al ser un contrato, que se encuentra excluido de la presentación de carta fianza, no resulta exigible su presentación para la formalidad del contrato adicional.

Que, la Opinión N°015-2020/DTN desarrolla aspectos relacionados con la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, precisando en su Conclusión 3.3 que: "Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento". La Dirección Técnica Nacional del OSCE hace referencia a los artículos 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, los cuales se han observado para considerar la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°012-2020-UNAC, y su Adenda N°001, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, se precisa que para tal fin "el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que como Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad de la última prestación y el pago respectivo, según corresponda, criterios que se encuentran satisfechos en el presente trámite de adicional.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°022-2024-UNAC-DIGA/UA la Unidad de Abastecimiento, opina favorablemente, para para se apruebe el adicional del Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", equivalente al 25%, esto es la suma de S/. 39,620.12 Soles, y garantizar la continuidad del servicio desde el 28/09/2024 al 28/12/2024 o hasta ejecutar el total de la certificación obtenida por el servicio contenido en el Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao".

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°009-2024-R: por el cual, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que actúe en atención a la facultad g), que a la letra dice: (...) "g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones,



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL, del Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 39,620.12 Soles y garantizar la continuidad del servicio desde el 28/09/2024 al 28/12/2024 o hasta ejecutar el total de la certificación obtenida por el servicio contenido en el Contrato N°012-2020-UNAC y su Adenda N°001 "Servicio de internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao".

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ejecute la presente, se **RECOMIENDA** actuar conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°009-2024-R, generando la suscripción de la Adenda N°002 del Contrato N°012-2020-UNAC "Servicio de Internet Ilimitado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao".

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/gpsm

CC: Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI
CC: Archivo